Franqueo

Boletin



Iticial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación

provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción; lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 102

Con esta fecha, y por este Gobier-no, se ha concedido autorización para que en el monte Muro de Agreda, del término de Muro de Agreda, se pro ceda a la colocación de cebos enve nenados, con el fin de exterminar los animales daninos que merodean por el mismo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 3 de Mayo de 1945.

979

El Gobernador, ALBERTO MARTIN GAMERO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Continuación)

Dirección Técnica (Sección Transportes). -Circular número 514 por la que se anulan los números 437, 453 y 506, referentes a las guias de circulación.

Inspecciones

Art. 44. Sin perjuicio de las inspecciones que cada ORGANISMO FACUL-TADO ejerza, esta Comisaria general organizará un servicio de inspección para que, de modo permanente, vigile y asesore en todo cuanto afecta al cumplimiento de lo dispuesto sobre el servicio de guías; estas inspecciones tendrán jurisdicción sobre todas las oficinas expedidoras.

Distribución de ejemplares

Art. 45. La Comisaría general enviará a las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales la cantidad de impresos necesarios, previa peti ción de los mismos (modelo núm. 1), con la antelación suficiente para que no se interrumpa el servicio. Del mis mo modo dichos organismos, efectuaran la distribución de ejemplares a sus oficinas expedidoras y organismos delegados provinciales.

Al hacer la petición de impresos a esta Comisaria general puede solici tarse el envío de cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo que indique el producto intervenido y el organismo delegado a que se destinen.

Acta de recepción

Art, 46. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un re cuento inmediato, levantando acta por duplicado (modelo núm. 2), en la que se hará constar todas las anormalidades observadas, y caso de apare-

cer ejemplares inútiles, los devolve rán al organismo que se les envió para que, siguiendo inverso camino, vuelvan a Comisaria general.

Art. 47. En caso de faltar algún ejemplar en el envio; ademas de con signarlo en acta, se dará cuenta inme diata, por escrito, al organismo remi tente directo, y así hasta llegar a co nocimiento de la Comisaría general, que ordenará lo que proceda.

Art. 48. Las actas serán suscritas por el Cajero y el Jefe del departamento de Guías, con el visto bueno del Secretario de la Comisaría de Recursos o Delegación provincial. Desde este momento, el Cajero será responsable directo de la custodia y conser vación de las guías recibidas.

Art. 49. De modo análogo proce derán todas las oficinas expedidoras.

Art. 50. Un ejemplar del acta de recepción se archivará y el otro será remitido al organismo que le hizo ei envio directo de las guias, para resguardo de este último.

Custodia de ejemplares

Art. 51. Desde el momento de ha cerse cargo de los ejemplares el personal encargado del servicio, no sólo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mis mos, con arreglo a las normas que es pecifica la presente circular y las instrucciones de la Dirección Técnica.

Precios de los ejemplares

Art. 52. El precio de los ejemplares de la guía de circulación que han de cobrar las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales es el si-

Por cada ejemplar expedido direc tamente o por las oficinas dependientes orgánicamente de ellas, 0'50 pese tas. Este será el precio a cobrar al pe ticionario.

Por cada ejemplar enviado por la Delegación provincial a organismos delegados ajenos a Comisaria general y al Servicio Nacional del Trigo, 0'20 pesetas. El precio a cobrar al peticionario por organismos ajenos los fijarán éstos.

El Servivio Nacional del Trigo cobrará al peticionario, 0'50 pesetas. Tanto las Comisarias de Recursos co mo las Delegaciones provinciales li quidarán estos ejemplares con Comisaría general al precio de 0'20 pese

Prohibición de alterar estos precios

Art. 53. Las Comisarías de Recur sos y Delegaciones provinciales no podrán aumentar estos precios ni recargarlos con ninguna clase de sellos o timbres, sin autorización especial de Comisaria general.

Comprobación por Comisaria general de los ejemplares remitidos y de su empleo

Art. 54. Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de los ejemplares de guías enviadas a las distintas Comisarías de Recursos y Delega ciones provinciales y del empleo dado a las mismas, remitirán a Comisaría general los documentos siguientes:

El departamento de quias

a) Distribución mensual de guías a los distintos organismos y oficinas delegados, según modelo adjunto número 3 (a fin de mes).

b) A cada talonario de guías se acompaña por duplicado una relación de guías justificadas (modelo número 4).

A los cuarenta y cinco días de la fecha de expedición de la última guía de cada talonario el organismo facul tado remitirá a esta Comisaría gene ral (Sección Transportes) uno de los ejemplares del modelo núm. 4, puesto al día

El departamento de expedientes

c) Relación mensual de los expe dientes resueltos; según modelo núme ro 5 (a fin de mes).

Liquidación de los ejemplares al cesar en el servicio

Art. 55. Siempre que un organis mo u oficina expedidora dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías, procederá el organismo inmediato superior en el Servicio a liquidarle los ejemplares de guías enviadas y demás impre sos, de forma que todos queden debidamente justificados y recogiéndole el resto que haya quedado sin extender, al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Los organismos facultados enviarán a Comisaria general una copia autorizada de la liquidación para conocimiento y justifición en la relación de distribución de guias.

VI.—EXTENSIÓN DE LAS GUÍAS

Solicitud de guías

Art. 57. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la oficina expedidora, previa exhibición de la «Tarjeta de Abastecimientos» del peticionario y demás documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario.

Art. 56. Como Jefe de la oficina expedidora ha de entenderse el Jefe Superior del Servicio en la dependen cia en que radica la oficina.

Art. 58. Los organismos oficiales podrán hacer la petición por oficio, consignando en el mismo los nombres

y domicilio del remitente y consignatario de la guía, quedando, por tanto, exceptuados de la presentación de la Tarjeta de Abastecimientos y del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición.

Requisitos legales que han de llevar las guias y modo de extenderlas

Art. 59. Las guías de circulación irán selladas en sus terceros y cuartos cuerpos con el sello en seco de Co misaría general.

Todas llevarán, además, el sello en tinta de la oficina expedidora.

Una vez autorizada la concesión se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano y con unidad de tinta y letra, por un funcionario del Servi-cio y la firmará el Jefe del organismo o el funcionario del mismo en quien delegue y no llevará raspadura, enmiendas ni tachaduras.

Art. 60. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera o a mano, serán expedidas por tiempo determinado. A tal efecto, las oficinas expedidoras les marcarán plazo de validez, sin cuyo requisito será nula, indicando medio de transporte (tracción animal o me cánica), así como también empresa o vehiculo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse, en el primer caso.

Art. 61. Como numerosas veces en los transportes por carretera o a mano de la guia se solicita en oficina si tuada en distinto lugar de donde se halla el producto, o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un período prudencial de vocación de la guía (puede ser solamente un día), durante el que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra la mercancia, marcando, a partir de su vigencia, un período de tiempo para su uso en consonancia con la distancia a recorrer.

Art. 62. En los transportes mixtos y cuando se otorgen guías por unidad de transportes por carretera y varias de éstas completén un vagón; será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con res pecto al transporte por carretera en el articulo 60.

Art. 63. Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por ca-

rretera y marítimos.

Art. 64. En las facturaciones por vagón completo se precisa una Guía POR CADA VAGÓN, especificando el peso solamente en la diligencia de facturación del reverso del tercer cuerpo, al mismo tiempo que el número de la

expedición y el del vagén; si la facturación es por vagón completo, en los transportes de ganado en vez del peso se consignará en la diligencia de facturación del reverso el número de reses embarcadas

Art. 65. Cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía ampara la mercancia por vagón y no por unidad de transporte por carretera. En este caso se pedirá a la Delega ción del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la que lo hará así consignando en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el art. 60, bien entendido que el Jefe de estación o los encargados en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Art. 66. En los transportes por fe rrocarril y marítimos no se dará plazo alguno de validez de la guía, sir viendo la fecha de retirada de la mer cancia (consignada en la dilgencia correspondiente del reverso del tercer euerpo) para el cómputo de los cinco dias que, con carácter general, se se nala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

Art. 67. El no especificar en la guia la clase de transporte, llevará consigo la anulación de la misma a los efectos del artículo 77-

Guias para mercancias con destino a ultramar

Art. 68. Las guías que amparen mercancias con destino a puertos y que hayan de continuar por via maritima fuera de la Peninsula, se extenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas en la Delegación provincial o local de Abastecimientos para su devolución en la forma ordenada.

Conocimiento a las Delegaciones de destino

Art. 69. Las oficinas expedidoras de guías comunicarán a las Delegaciones provinciales o locales de Abastecimientes de destino la concesión de las guías por escrito, cuyo modelo (nú mero 6) impreso se remite conjuntamente con los ejemplares de las guias, a fin de que aquéllas, teniendo conocimiento del transporte, puedan ejer cer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guia.

Art. 70. Las Delegaciones de des tino acusarán recibo de esta comuni cación y avisarán a los destinatarios, advirtiéndoles la obligación de presentar el tercero y cuarto cuerpo una vez en su poder la mercancia, dentro del plazo de cinco días marcado.

VII.-EXPEDIENTE

Expedientes por no recepción de la tornaguia

Art. 71. Si a los cuarenta y cinco días de expedir una guia por ferroca rril o via maritima, o a los quince días por carretera o a mano, no ha sido recibido el tercer cuerpo o tornaguia en el organismo facultado de origen, este iniciará expediente contra el peticionario y el destinatario de la guía, como presuntos responsables; pero si durante la tramitación del mismo se demostrase su inculpabilidad y apareciese un tercero (funcionario del Servicio, empresa de transportes, etc.,) como responsable del incumplimiento de lo preceptuado, será este último, y no los beneficiarios de la guía, san-

(Se continuard)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Herreros, que durante un plazo de ocho días conta dos a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la pro vincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo y contra el cual podrán in terponer los interesados las reclama ciones que crean convenientes.

Soria 4 de Mayo de 1945.-El In. geniero Jefe provincial P. S., (ilegi-

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

D. Santiago Cayuela Barrena, vecino de Lumias (Soria), solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Talegones, en los Registros oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario. - D. Santiago Cayuela Barrena.

Corriente de donde se deriva.-Río Talegones.

Término municipal donde radica la toma.—Lumias (Soria).

Volumen de agua utilizado. -....

Salto utilizado. -.... Objeto del aprovechamiento. - Usos

Título en que se funda el derecho. -Prescripción por uso continuo durante mas de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 3.º del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Soria, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporacio nes, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se pre senten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 30 de Abril de 1945 .- El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

152.-Derechos de inserción 47 pesetas.

JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA

Adquisición, circulación y tenencia de explosivos. - Anuncio

Por el presente, se pone en conocimiento de los señores fabricantes, expendedores, usuarios de polvorines y consumidores de 'explosivos en gene ral, que habiéndose recibido en esta Jefatura de Minas de Zaragoza, de la que dependen las provincias de Zara goza, Huesca, Soria y Logroño, los impresos que prescribe el nuevo re-glamento de Armas y Explosivos de fecha 27 de Diciembre de 1944, publi do en el Boletin oficial del Estado nú mero 19, de 19 de Enero del corriente año, en relación con la tramitación de pedidos (modelos 3 y 4), circulación de explosivos (guías), (modelo 5) y partes de movimiento de explosivos (modelos 8 y 8 bis), pueden pasar a l

ser recogidos por los interesados, previo abono de su importe én esta Jefatura de Minas, sita en la calle Canfranc, núm. 8, 1.º, en Zaragoza, du rante las horas de oficina.

Igualmente se advierte, que se encuentran en poder de los señores Interventores de Armas locales, los impresos para solicitar explosivos en cantidades inferiores a 50 kilogramos (modelo núm. 9), que previo abono de su importe y presentación de los documentos exigidos por el indicado reglamento, les será facilitado a los interesados en las mismas, que a su vez lo tramitarán.

A partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no será tramitado pedido alguno que no se ajuste en todo a lo exigido por el nuevo regla mento citado y que venga extendido en los impresos citados.

Por no haberse recibido los impre-ses números 6 y 7 bis y 7, no se faci litarán de momento, anunciándose por medio de este Boletin oficial la fecha en que los interesados podrán pasar a re cogerlos por esta Jefatura de Minas, debiendo entre tanto, suplirlo de acuerdo con las Intervenciones de Armas locales. Las autoridades locales darán la mayor publicidad al presente anuncio

Zaragoza 30 de Abril de 1945.-El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

AGREDA

En virtud de lo dispuesto por el se nor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador D. Joaquin de Cereceda Mauleón, en nombre y representación de D. Modesto Izquierdo Carrascosa y otros más, vecinos de Valdelagua del Cerro, contra D. Deogracias Sanz Ruiz, hoy sus herederos y otros, sobre declaraciones de dominio y otros ex tremos, se emplaza por medio de la presente, que se publicará en el Bole tin oficial de la provincia, a los citados herederos del demandado D. Deogra cias Sanz Ruiz, que se encuentran en ignorado paradero, y que son sus hijos Dionisio, Victoria, Romualdo y Maria na Sanz Pérez, asi como su nieta Ave lína Jiménez Sanz, representante le gal de su madre Aurora Jiménez Pé rez, hija también ésta del citado demandado, para que dentro del término de once días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención, de que si no comparecen en los autos mencionados, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Agreda 23 de Abril de 1945. - Ante mí, S. Campos. 153.—Derechos de inserción 36 pesetas.

MEDINACELI

En virud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario seguido por robo con el número 22 del año 1944, contra Roque Alvarez Moreno, se cita a Teles fora Moreno Manzanares, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo el aperci-bimiento a que haya lugar si no com-

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula en Medinaceli a 24 de Abril de 1945. -El Secretario; Félix Arense. 951

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 14.214'19 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solici tar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de Agos to de 1928, pudiendo presentar las 80licitudes en esta Alcaldía o en la Di rección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid: concediéndose préstamos con garantia personal bien probada, hasta 3.000

Agreda 1.º de Mayo de 1945.-El Alcalde, (ilegible).

ALDEALAFUENTE

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 6.583'63 pese tas, se anuncia al público su reparto. a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos an te esta Alcaldía o del Servicio Cen tral de Pósitos (Ministerio de Agriculra) en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Aldealafuente 1.º de Mayo de 1945.

-El Alcalde, Luciano Lozano. 957

CANDILICHERA

Hallándose disponible en este Pó sito municipal la cantidad de 3.978'40 pesetas, se anuncia al público su re parto, para que los agricultores qui lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, a esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2 000 pesetas.

Candilichera 2 de Mayo de 1945.-El Alcalde, Ponciano Ochoa

SAN LEONARDO

Don Pedro R. Martin Modrego, Alcalde-presidente de esta villa,

Hago saber: Que según el Pósito de este Ayuntamiento, existe la cantidad de 3.678'96 pesetas a disposición de los vecinos que tengan derecho.

San Leonardo 30 de Abril de 1945. -Pedro R. Martin.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la pro vincia, se hallarán expuestos al públi co, en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresar, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Beltejar, Blocona, Valdeprado, Santa Maria de las Hoyas, Baraona, Ta-jahuerce, Hinojosa del Campo, Pini-lla del Campo y Carrascosa de Arriba.

Transferencias de crédito Aguilar de Montuenga.

Cuentas municipales Mazaterón, ejercicio de 1944, Miñana, id. de 1944. Sauquillo de Boñices, id. de 1944. Nomparedes, id. de 1944. Torrevicente, id. de 1944. Retortillo de Soria, id. de 1944. Blocona, id. de 1944.

Imprenta provincial,